

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Carlos Enrique Palta, dice relación con las supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral acaecido al interior de la organización denominada Comité de Adelanto y Progreso Villa Parque Lauca, de la comuna de San Fernando, verificada el día 06 de diciembre del año 2013.

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones comunitarias, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto electoral, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada, la que en el caso de autos ocurrió el pasado día 06 de diciembre de 2013, según se lee de la propia reclamación, y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 04 de julio de 2014, vale decir, una vez expirado por el solo ministerio de la ley el plazo dispuesto para su formulación.

3.- Que en estas condiciones, la presentación ha resultado extemporánea.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de don Carlos

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Enrique Palta, interpuesto en contra de la elección de directorio del Comité de Adelanto y Progreso Villa Parque Lauca, de San Fernando, verificada el día

06 de diciembre de 2013.

Regístrese y notifíquese al reclamante por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad al artículo 4 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de junio de 2012, notifíquesele, además, la presente sentencia personalmente o por cédula en la Secretaría del Tribunal, o en el domicilio señalado en autos, designándose para tal efecto a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal, como Receptora Ad-hoc, sin perjuicio de las facultades del señor Secretario Relator. Envíesele, también, copia autorizada de la presente sentencia por correo simple.

Rol N° 3.202.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y abogado don Juan Guillermo Briceño Urra.-  
Autoriza la Secretaria (S) doña Oriana Barahona Ramos.